

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE (IPD) Y LA EMPRESA ENTEL PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento el Contrato de Arrendamiento (en adelante el "Contrato"), que suscriben, de una parte, **Entel Perú S.A.** (en adelante "Entel"), con RUC No. 20106897914, con domicilio en República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Fernando García Álvarez, identificado con pasaporte de la República de Chile N° 11.965.969-8 según poderes inscritos en la partida No. 00661651, asiento C00069 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte el **Instituto Peruano del Deporte** (en adelante "El IPD"), con RUC No. 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de Enero del 2016.

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El IPD es propietario del inmueble denominado "Estadio Nacional" (en adelante el "Inmueble") cuya dirección y características se encuentran detalladas en el numeral I del ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante del Contrato (en adelante el "ANEXO 1").

El IPD declara que el Inmueble se encuentra libre de hipotecas, gravámenes o cargas que limiten o restrinjan su derecho de uso, disfrute y disposición.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Mediante el Contrato, El IPD otorga en arrendamiento a Entel, en forma exclusiva la extensión del área detallada en el numeral II del ANEXO 1 (en adelante el "Área Arrendada"), ubicada en el Inmueble. El IPD acepta que Entel utilice el Área Arrendada para instalar una estación base de telecomunicaciones junto con sus accesorios y elementos complementarios, entre los cuales se encuentran comprendidos un sistema de puesta a tierra, un sistema de cableado y un sistema de anclaje de la estructura metálica conformado por cables que brindarán soporte a la estación (en adelante y en conjunto el "Equipamiento"), los mismos que constituyen propiedad exclusiva de Entel, autorizando además de manera anticipada la realización de las mejoras en el Inmueble que resulten necesarias para permitir dicho uso.

Sin perjuicio de lo señalado en la parte inicial de la presente Cláusula, en caso de ser necesaria la ampliación del Área Arrendada, las partes, de común intención, suscribirán la respectiva Adenda, sujeto esto al incremento del costo fijado inicialmente y la previa conformidad de las áreas técnicas de EL IPD.

### CLÁUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

Entel pagará a El IPD la Renta Anual detallada en el numeral IV del ANEXO 1 (en adelante la "Renta Anual"), la cual exime a Entel de cualquier pago adicional por cualquier concepto. La Renta Anual será pagada por año adelantado, mediante depósito en la cuenta bancaria que El IPD señale. Los pagos de la Renta Anual serán efectuados dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de recibida la factura respectiva. En caso que los pagos de la Renta Anual se vean retrasados como consecuencia de la falta de presentación por parte de El IPD de la correspondiente factura, no se generarán intereses ni cargos de ninguna clase contra Entel y a favor de El IPD, ni tampoco configurará una causal de incumplimiento susceptible de originar la resolución del Contrato.

Queda convenido que, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes de la suscripción del Contrato, La Administración del Estadio Nacional del IPD procederá a la desocupación y entrega efectiva de la posesión del Área Arrendada a Entel. Durante este período de tiempo El IPD deberá verificar la vigencia de su Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que deberá encontrarse activo y habido durante el plazo de vigencia del Contrato a efectos que Entel pueda cancelar la Renta Anual pactada de común acuerdo entre las partes. Respecto de la entrega efectiva antes mencionada, la misma queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones pertinentes, detalladas líneas abajo.

A partir de la entrega efectiva de la posesión del Área Arrendada por parte de El IPD, Entel procederá a la instalación del Equipamiento en el Inmueble. El IPD autoriza expresa e irrevocablemente a Entel para que inicie las labores de instalación del Equipamiento en el Área Arrendada del Inmueble.

Concluidas las mencionadas obras de instalación y puesta en servicio del Equipamiento, El IPD suscribirá un acta de conformidad de obras.

El monto a pagar, será depositado en la cuenta del Banco que determine El IPD, indicándose en el mismo, el porcentaje a depositarse en la cuenta de detracción que posee El IPD.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de El IPD.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato será de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del contrato y será de cumplimiento forzoso para El IPD siempre y cuando Entel dé cumplimiento a las observaciones pactadas en el presente contrato. Entel entregará el Inmueble en las mismas condiciones que se encontraba hasta antes de la suscripción del Contrato, salvo por el desgaste normal derivado del uso conferido.



Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será de cinco (05) años; sin embargo, a los doce (12) meses de vigencia del mismo, las partes acuerdan revisar el presente contrato, de acuerdo a las Directivas aprobadas por el IPD en ese periodo, acorde a lo establecido en cláusula Décimo Octava del presente Contrato.

Las partes acuerdan en forma expresa que, en caso se retire el Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL por causas imputables a Entel, El IPD no devolverá el importe de la renta anual pagada de manera anual y adelantada.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

El IPD se obliga a:

- Ceder a Entel el uso del área mencionada en la cláusula segunda del presente contrato y detallada en el numeral II del ANEXO 1, así como el acceso al paso de servidumbre correspondiente.
- Otorgar los poderes suficientes a Entel con el objeto de solicitar ya sea la disminución o ampliación de la capacidad de energía eléctrica del suministro del inmueble, así como para solicitar un nuevo suministro eléctrico para uso exclusivo del Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL.
- Pagar todos los tributos e impuestos municipales incluyendo los arbitrios.
- Facilitar el acceso necesario para permitir el ingreso libre a la estación, del personal autorizado por Entel, previa coordinación con la Administración del Estadio Nacional.
- Facilitar a Entel la utilización de su suministro eléctrico.

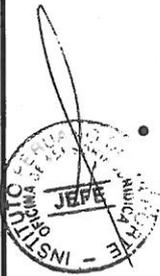
ENTEL se obliga a:

Tramitar todas las autorizaciones necesarias ante las diferentes autoridades administrativas, para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones previo al inicio de los trabajos.

- A responsabilizarse por todos aquellos actos que pudieran generar cualesquiera procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra del IPD notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación de la Estación Base de Telecomunicaciones.
- No exponer ninguna publicidad referente a la empresa o ninguna otra compañía sin autorización por escrito de El IPD.
- A responder por los daños materiales que pudiera sufrir las instalaciones de El IPD, a consecuencia directa de las instalaciones del equipamiento, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación del Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL. Asimismo en el caso que pudiera ocurrir un siniestro o accidente a consecuencia directa del Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL que causen daños a terceros, Entel asume dicha responsabilidad, quedando EL IPD libre de toda responsabilidad.
- Mantener vigente una póliza de seguros que cubrirá los daños y perjuicios que

podieran ocasionar al Arrendador y/o a terceros como consecuencia directa de la instalación y funcionamiento del Equipamiento de acuerdo a los términos establecidos en la referida póliza de seguro. El monto cubierto será hasta por la suma de un millón y 00/100 dólares americanos (US\$1,000,000.00) debiendo entregar a los noventa (90) días de suscrito el contrato de arrendamiento por ambas partes, una constancia del referido seguro a El IPD.

- Pagar sus consumos de energía eléctrica en el caso que cuente con un suministro propio. De lo contrario deberá cancelar el monto consumido de acuerdo al informe técnico de la Administración del Estadio Nacional.
- Instalar un sistema a tierra subterráneo con el objeto de evitar la aparición de algún tipo de descarga eléctrica indebida. Dicho sistema a tierra será instalado dentro del área materia de arrendamiento.
- Presentar la Memoria Descriptiva del Proyecto refrendada por el especialista correspondiente previo al inicio de las obras. Deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura de El IPD.
- Presentar previo a la firma del convenio, la información técnica de la especialidad de Telecomunicaciones, la misma que deberá ser desarrollada a un nivel superior en la presentación del expediente técnico final. La presente información deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura de El IPD.



- Presentar previo al inicio de obras, la información técnica de la especialidad de Infraestructura-Obras civiles la cual deberá incluir los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio, con los planos constructivos correspondientes. La presente información deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura del IPD.
- Presentar previo al inicio de obras, documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de vía pública, incluyendo fotomontajes, plano, medidas correctoras, de ser el caso. Deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura del IPD.



- Presentar previo al inicio de obras, información técnica de la especialidad de Instalaciones Eléctricas/Electromecánicas.

Presentar previo al inicio de obras, información técnica referente al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección del medio ambiente, seguridad, salubridad, prevención de incendios y riesgos y accidentes laborales. Deberá recibir el visto bueno del Jefe de la Oficina de Infraestructura del IPD.



Presentar previo al inicio de obras, especificaciones técnicas, cálculos de diseño, metrados, planos y detalles de:

- Dimensionamiento de equipos de protección eléctrica y electrónica:
  - Interruptores Termo magnéticos
  - Disyuntores diferenciales
  - Relés y/o temporizadores
- Características de los pozos a tierra necesarios para la adecuada

protección de la nueva carga. Luego diferenciarlo para los circuitos eléctricos e independizarlos de la red electrónica.

- Dimensionamiento de los tableros de control y distribución, a fin de independizar todos los sistemas adicionales instalados.
  - En caso se requiera de un futuro incremento de carga o adicionar accesorios, se deberá prever redes de reserva.
  - Expedientes Técnicos de las antenas a instalar (equipos y accesorios).
  - Adjuntar metrado de las nuevas líneas, cables y/o conductores. Así como la máxima I de arranque, cortocircuito, temperaturas de operación, etc. Para garantizar la transferencia de energía y no afecte los otros componentes existentes en el Estadio Nacional.
  - El proyecto deberá desarrollarse en el marco del Código Nacional de Electricidad.
  - El expediente deberá presentarse debidamente sellado y firmado en todos sus folios por un profesional colegiado según la especialidad de Telecomunicaciones, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista/ Mecánico Eléctrico.
  - Para el proyecto civil se debe de indicar el diseño de mezcla para obtener la resistencia nominal del concreto.
  - Presentar plan de trabajo del montaje metálico.
  - Memoria de cálculo de anclajes y soportes de antenas.
  - Presentar un dossier de calidad con todos los protocolos, en las especialidades que correspondan.
- Colocar su propia cerradura de seguridad en el ingreso al área arrendada, pudiendo acceder al espacio arrendado el tiempo que sea necesario y en los días que se requieran, contando previamente con la autorización de la Administración del Estadio Nacional sobre su ingreso, no haciéndose responsable el IPD por la pérdida, daño o deterioro de los bienes, mobiliario o equipamiento que se encuentren al interior del área arrendada. Cuando el IPD, haya celebrado un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para Eventos que involucren la zona materia del presente Contrato, la autorización de ingreso deberá de ser coordinada previamente con el o la Titular del Contrato del Evento.
  - Devolver el área arrendada al término de este contrato en las mismas condiciones de conservación en que la recibe, salvo el deterioro normal por la antigüedad o uso ordinario de la misma.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA UBICACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL INDOOR ESTADIO NACIONAL**

La ubicación de la base deberá respetarse lo expuesto en el expediente 026870-2015 enviado por la empresa Entel Perú S.A y revisado por la Unidad de Informática según Informe N° 007-2016-IPD/OGA/UI y por la Unidad de Infraestructura de según Memorandum N° 117-2016-OI-IPD. La Unidad de Infraestructura de EL IPD, se encargará de supervisar la implementación de la Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA GESTIÓN DE AUTORIZACIONES**

El IPD autoriza a Entel a gestionar todos los permisos y licencias, así como a contratar e instalar todos los servicios, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Equipamiento, para lo cual El IPD se obliga a suscribir todos los documentos requeridos para tal efecto por parte de Entel.

Entel se responsabilizará y asumirá los costos por todos aquellos actos que pudieran generar procesos civiles, penales o procedimientos administrativos en contra de EL IPD, notificados a su domicilio, como consecuencia directa de la instalación del Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL SUMINISTRO DE ENERGIA**

El servicio de electricidad será suministrado por EL IPD, por lo que los consumos de dichos servicios deberán ser asumidos en su integridad por Entel, mediante el reembolso que efectúe este último a EL IPD, en moneda nacional. En este punto, las Partes dejan expresa constancia que la conexión que requiera realizar Entel desde la subestación eléctrica del inmueble, que determine El IPD, para la puesta en servicio y funcionamiento del Equipamiento ubicado en el Área arrendada, correrá bajo su cuenta, costo y riesgo. Queda establecido que, Entel deberá elaborar sus planos eléctricos, los cuales deberán incluir la colocación en el Área arrendada de un medidor de consumos de energía eléctrica, para posteriormente presentarlos a EL IPD para su aprobación.

Asimismo, si Entel requiere cambiar las condiciones del servicio de suministro eléctrico o las características del medidor de dicho suministro, deberá solicitarlo a la Administración del Estadio Nacional, debiendo Entel asumir todos los gastos que las modificaciones o los cambios generen.

Asimismo, deberán solicitar a El IPD las servidumbres de acceso y de paso, vía terrestre y/o aérea para la instalación del cableado y energía eléctrica al Equipamiento que resulte aplicable, sin que dicha aceptación implique pago de suma dineraria adicional por parte de Entel al monto fijado como Renta Anual.

Las Partes acuerdan que el IPD determinará la suma mensual (más el Impuesto General a las Ventas) que deberá ser cancelada por Entel por los consumos de electricidad, tomando como base: (i) la potencia registrada en el medidor del Área Arrendada, y (ii) el precio del pliego tarifario mensual, según la Comisión de Tarifas Eléctricas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS A INTRODUCIRSE.**

Entel podrá introducir modificaciones y mejoras en el área arrendada, las cuales tendrán que ser aprobadas previamente por escrito por El IPD. En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del inmueble sin causarle daño, estas permanecerán a favor de El IPD. Entel tiene la facultad de retirar las mejoras de recreo que hubiere efectuado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y GARANTÍA EN CASO DE DAÑOS**

En caso de ocasionarse daños a la Infraestructura del IPD, Entel se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños causados al IPD dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente del IPD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN**

Queda claramente establecido que Entel no podrá subarrendar el Área Arrendada de manera total o parcialmente, ni mucho menos ceder su posición contractual.

El IPD reconoce y declara que en caso decida transferir la propiedad del Inmueble deberá (i) comunicarlo a Entel por escrito y con quince (15) días de anticipación a la transferencia y, (ii) hacer valer el derecho de Entel sobre el Inmueble frente a el(los) nuevo(s) propietario(s) del Inmueble en virtud del Contrato, caso contrario Entel podrá, de considerarlo conveniente y de conformidad con lo establecido en el artículo 1709 del Código Civil, reclamar al Arrendador en los fueros respectivos los daños y perjuicios y lucro cesante generados como consecuencia directa e indirecta de la transferencia de propiedad del Inmueble.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INGRESO DEL PERSONAL DE ENTEL AL ESTADIO**

El IPD se obliga a facilitar el ingreso al interior del Estadio, al personal de Entel que se encuentre debidamente identificado, o la empresa contratista que ENTEL designe, previa comunicación por escrito, para la instalación, puesta en servicio, remodelación y mantenimiento de los equipos de la INDOOR ESTADIO\_NACIONAL. La comunicación a la cual se hace referencia, deberá de ser presentada con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas previas a la fecha a ser autorizada.

El IPD permitirá el ingreso al Área Arrendada únicamente al personal autorizado por Entel previa coordinación con la Administración del Estadio Nacional. Asimismo, en caso de emergencia, si el personal autorizado de Entel no pudiese ingresar al Inmueble por causas imputables al Arrendador, sus representantes o empleados, El IPD asumirá la responsabilidad por los daños que puedan sufrir el Equipamiento y/o el Inmueble por dicha emergencia

El IPD ni sus representantes o empleados ingresarán al Área Arrendada sin el consentimiento previo y por escrito de Entel a menos que se suscite una emergencia que lo requiera. Asimismo, El IPD informará de inmediato a Entel de cualquier acto que pudiera afectar el Contrato, el Equipamiento o en general los intereses de Entel y se compromete a cooperar con Entel para facilitar el buen funcionamiento del Equipamiento durante toda la vigencia del Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Contrato, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Asimismo, El IPD se compromete a comunicar y remitir a Entel cualquier comunicación que le sea cursada por el municipio de su distrito, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o cualquier autoridad y/o entidad que se relacionen con la instalación del Equipamiento en el Inmueble. Dicha comunicación deberá ser remitida a Entel de manera oportuna; es decir, en un plazo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la misma por parte de El IPD.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEL MEDIDOR Y/O SUMINISTRO ELÉCTRICO**

Entel se obliga a retirar el Proyecto Integral Indoor ESTADIO\_NACIONAL cuando el presente contrato concluya o sea resuelto, dejando el espacio en el que fue



instalado en las mismas condiciones en que estuvo antes de la instalación a que se refiere el presente contrato.

Asimismo, y en el supuesto que Entel hubiera realizado modificación al servicio de suministro eléctrico o al medidor, deberá devolver el inmueble reponiendo las condiciones del servicio o las características del medidor a las mismas condiciones que se encontraba antes de la fecha de realizar el cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**

Forma parte integrante del presente contrato el ANEXO 1 en el cual consta la dirección del inmueble, extensión de área arrendada, plazo de vigencia del contrato, renta anual, datos del arrendador y lugar y fecha de firma del contrato y el ANEXO 2 en el que consta el plano de ubicación de la Indoor ESTADIO\_NACIONAL, medidas perimétricas y linderos de las áreas a ser utilizadas por Entel, así como el detalle de cambio de acceso y demás especificaciones técnicas, no pudiéndose alegar su inaplicabilidad por no estar detallados en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, por una de las partes. Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Bastando únicamente que se curse una comunicación escrita para tal efecto, con excepción de lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Asimismo, Entel podrá terminar anticipadamente y en forma automática el Contrato, sin responsabilidad alguna y sin que ello origine el pago de penalidades o indemnizaciones, en caso que no obtenga los permisos necesarios para la instalación y/o funcionamiento del Equipamiento así como por cualquier supuesto que impida alcanzar el objeto y finalidad del Contrato.

Ambas partes podrán unilateralmente, sin que ello origine el pago de penalidad o indemnización alguna, terminar anticipadamente el Contrato sin necesidad de expresión de causa mediante aviso previo y por escrito al Arrendador con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha efectiva en que desee dar término al mismo, las partes acuerdan en forma expresa que en el supuesto indicado en el presente párrafo, El IPD no devolverá el importe de la renta mensual pagada de manera anual y adelantada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración del IPD, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y a la Unidad de Comercialización, la Unidad de Informática y a la Unidad de Finanzas de EL IPD.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS DIRECTIVAS INTERNAS DEL IPD**

Si durante la vigencia del presente contrato, EL IPD promulgase una Directiva que sea aplicable al objeto del contrato, El IPD comunicará a Entel la entrada en vigencia de la misma, de ser el caso, otorgando un plazo de sesenta (60) días a Entel desde la comunicación, vía carta notarial, para su debida adecuación siempre que estas sean aceptadas previamente por Entel y en la medida que dicho plazo sea razonable para la ejecución de los trabajos a realizarse.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMA: LEY APLICABLE**

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas y en especial a las disposiciones del Código Civil vigente.

Hecho y suscrito en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad y fecha detalladas en el numeral V del Anexo 1.



**ENTEL PERU S.A.**

  
Fernando García Álvarez  
Apoderado Entel Perú S.A

**EL IPD**

  
Iván Pereyra Villanueva  
Jefe de la Oficina General de  
Administración



## ANEXO 1

- I. Dirección del Inmueble: Ubicado en Calle José Díaz S/N del Cercado de Lima, Departamento de Lima, el mismo que fue transferido a favor del Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales.
- II. Extensión del Área Arrendada:  
Veintidós (22m<sup>2</sup>), así como el espacio necesario para el sistema de puesta a tierra, el cableado que brinda soporte a la estación, y demás elementos necesarios, conforme se aprecia en el Anexo 2, parte integrante del contrato.
- III. Renta Anual:  
S/.42.000.00 (Cuarenta y dos mil y 00/100 Soles), más el impuesto general a las ventas (IGV).

Contribuyente que presentará el Comprobante de Pago por el adelanto y por la Renta Anual

Tipo de Comprobante de Pago por el adelanto: Factura  
Número de RUC: 20135897044  
Nombre de Contribuyente: Instituto Peruano del Deporte

Persona a la que se le emitirá el pago por el adelanto

Razón Social: Instituto Peruano del Deporte  
R.U.C.: 20135897044  
Lugar donde se efectuará el pago de la Renta Anual: Banco de la Nación  
No. de Cuenta en soles: 00000-283118 IPD  
Cuenta de Detracción: 00000-565504  
Código de Cuenta Interbancario: 018-00000000028311808

IV. Datos del Arrendador:

Instituto Peruano del Deporte (en adelante el IPD), con RUC N° 20135897044, domiciliado Calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de enero del 2016.

V. Lugar y fecha de firma:

Lima, 25 de Julio del 2016

**ENTEL DEL PERU S.A.**

**EL IPD**

  
\_\_\_\_\_  
Fernando García Álvarez  
Apoderado Entel Perú S.A

  
\_\_\_\_\_  
Iván Pereyra Villanueva  
Jefe de la Oficina General de  
Administración

